

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 453360

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) CARLOS JAVIER VINASCO HERNANDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5829501 y la tarjeta de abogado (a) No. 143990

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2022 00280 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA Y REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por MARÍA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ y FELIPE GÓMEZ ROBLEDO en contra de BBVA SEGUROS

DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, se advierte desde ahora que este Despacho carece de competencia para conocer y tramitar la presente controversia, según pasa a verse.

Respecto de la competencia para conocer del presente asunto en virtud de la cuantía, y atendiendo a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso, se tiene que, el artículo 25 dispone que:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Igualmente, el artículo 26 en el numeral 1 respecto a la determinación de la cuantía expone:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

En el *sub judice*, se tiene que, el valor de todas las pretensiones equivale \$151.022.926,18, pues aunque el abogado señala en el acápite de la cuantía, que la misma es estimada en la suma de \$148.153.664,48, se tiene que la primera pretensión de la demanda bajo estudio señala:

"(...) Condenar al BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a reconocer y pagar a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., la indemnización del seguro de vida contenido en la (s) póliza (s) de seguro No. VGDB No. 0110043 Vida Colectivo No. 02 105 0000038155 con certificado No. 0013-0537-94-4000504326 y Vida Colectivo No. 02 205 0001717328, con certificado No. 0013-0537-92-4000504334, cuyo asegurado es el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA (Q.E.P.D), póliza que garantiza el pago de los saldos por concepto de capital, intereses y accesorios

de las obligaciones Nos. 00130537949600304040 y 00130537939600304057 con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (...)

Observándose que en el juramento estimatorio la parte demandante expone:

"(...) Bajo juramento, declaro que la indemnización que se pretende (...) asciende a la suma de Ciento cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos (\$148.153.664,48) por concepto de capital y la suma de Dos millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos con siete centavos (2.869.261,7) por concepto de intereses remuneratorios, para un total de Ciento cincuenta y un millones veintidós mil novecientos veinte seis pesos con dieciocho centavos (\$151.022.926,18), de conformidad con el Auto del día 1 de abril del año 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito que libra mandamiento ejecutivo (...)"

Es decir, conforme a la primera de las pretensiones de la demanda que señala que lo solicitado equivale a *"(...) garantizar el pago de los saldos por concepto de capital, intereses y accesorios de las obligaciones (...)"*, y como el mismo abogado lo manifiesta en el juramento estimatorio basado en el auto que libró mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito, el capital y los intereses remuneratorios arrojan un total de \$151.022.926,18.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 18 del C. G. del P. son competencia de los Jueces Civiles Municipales, los procesos contenciosos que sean de menor cuantía, y conforme al numeral 1° del artículo 20 *ibídem*, los procesos de esa misma índole que resulten ser de mayor cuantía, son competencia del Juez Civil del Circuito.

Por su parte, según el artículo 25 de la misma normativa, son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que para la fecha de presentación de la demanda equivalen CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

Así entonces, se tiene que el presente proceso es de mayor cuantía, por cuanto el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda supera los \$150.000.000, y por ende, los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, carecen de competencia para conocer del asunto.

En consecuencia, teniendo en cuenta que son los Jueces Civiles del Circuito a quienes corresponde conocer de los procesos de mayor cuantía (artículo 20 *ib.*) -dentro de las cuales se incluye el asunto aquí examinado-, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. y ordenará su remisión, con los anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto).

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de la presente DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por MARÍA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ y FELIPE GÓMEZ ROBLEDO en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los **Juzgados Civiles del Circuito de Manizales** (Reparto), a fin de que conozcan de éste proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 085 fijado el 25 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa2a0a72ee1bcc83d2e10e758d22e64fbf22e38679ec0b367ef3ed602006f1**
Documento generado en 24/05/2022 03:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**